

Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 0,8 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media 30 metros.

Número 3.—Tensión: 11 KV.—Capacidad transporte: 2,000 kilovoltios.—Longitud: 43 metros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 0,8 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 25 metros.

Número 4.—Tensión: 11 KV.—Capacidad transporte: 2,000 kilovoltios.—Longitud: 826 metros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, Al.-Ac.; sección, 27,87 milímetros cuadrados; separación, 0,8 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 40 metros.

Número 5.—Tensión: 11 KV.—Capacidad transporte: 2,000 kilovoltios.—Longitud: 925 metros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, Al.-Ac.; sección, 27,87 milímetros cuadrados; separación, 0,8 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 40 metros.

Número 6.—Tensión: 11 KV.—Capacidad transporte: 2,000 kilovoltios.—Longitud: 37 metros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número 3; material, Al.-Ac.; sección, 27,87 milímetros cuadrados; separación, 0,8 metros; disposición, triángulo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de líneas a 11 KV. a las estaciones transformadoras Cydsa, Cárcel, Cal Xech, Paláu, San Licerio y Rabasa», en términos municipales de Montornés y La Roca, suscrito en Barcelona, en fecha de febrero de 1962 por el Ingeniero Industrial don F. Plaza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 197.112 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de algunas de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que la concesión afecta a cauces públicos, el concesionario se atenderá a las condiciones fijadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, para esta concesión.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 18 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.427.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se otorga a «Eusebio González y Compañía, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Eusebio González y Cia., S. A.» con domicilio social en Guadalupe, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 22 kilovoltios entre el centro de transformación del barrio de Huertas de Animas, Trujillo, y el nuevo a construir en el también barrio de Trujillo llamado Belén.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eusebio González y Cia., S. A.», la concesión de la línea eléctrica a 22 KV. entre el centro de trans-

formación del barrio de Huertas de Animas, Trujillo, y el nuevo a construir en el también barrio de Trujillo llamado Belén, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación en el barrio de Huertas de Animas.

Puntos intermedios: C. N. V. de Madrid a Portugal por Badajoz.

Final de la línea: Centro de transformación en el barrio Belén.

Tensión, 22 KV., capacidad de transporte, 500 KW.; longitud, 2,5 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 12,57 mm²; separación, 70 metros; disposición trebolillo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 45 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado reforma de distribución en el barrio Belén (Trujillo), suscrito en Guadalupe en fecha junio de 1961 por el Ingeniero Industrial don Jesús Larrazábal, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 190.541,03 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente condición o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—El cruzamiento con línea telefónica se hará de acuerdo con el plano proyectado al efecto.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Cáceres, 17 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.429.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga a «Fundiciones del Cadagua, Sociedad Anónima», y «Talleres Hispano-Italia, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fundiciones Cadagua, S. A.» y «Talleres Hispano-Italia, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea trifásica a 13,2 KV. prolongación de la de Alonsotegi-Zaramillo, de «Iberduero, Sociedad Anónima», hasta dos nuevos centros de transformación para las factorías de las Sociedades peticionarias, sitas en La Cuadra, en el término municipal de Güeñes, y teniendo en cuenta que la reclamación habida ha sido resuelta, con notificación al reclamante de la resolución recaída.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fundiciones del Cadagua, S. A.», y «Talleres Hispano-Italia, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea trifásica a 13,2 KV. prolongación de la de Alonsotegi-Zaramillo, de «Iberduero, S. A.», a dos nuevos centros de transformación para las factorías de las Sociedades peticionarias, sitas en La Cuadra, en término municipal de Güeñes, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Alonsotegi-Zaramillo, de «Iberduero, S. A.».

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Dos centros de transformación en La Cuadra (Güeñes).

Tensión, 13,2 KV.; capacidad de transporte, 300 KW.; longitud, 0,276 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 35 milímetros cuadrados; disposición, horizontal. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 11 metros; separación media, 60 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «línea aérea a 13.2 KV, prolongación de la de Alonsotegi-Zaramillo, a dos nuevos centros de transformación sitos en La Cuadra (Güenés)», suscrito en Bilbao en fecha febrero de 1963 por el Perito Industrial don Roberto Rodríguez García, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 206.950,31 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 13.493,55 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En el cruzamiento con la carretera comarcal de Bilbao a Reinosa, los postes que limitan el vano estarán situados a una distancia mínima de 15,25 metros del eje de la misma.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son los generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 14 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.411.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas sitas en término de Janovas (Huesca), afectadas por el embalse de Janova, del que es concesionaria Iberduero, S. A.

Esta Comisaría de Aguas ha dictado la resolución siguiente: «Visto el expediente de expropiación forzosa número 1 del salto de Janovas, del que es concesionaria la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Iberica (Iberduero, S. A.).

Esta Comisaría de Aguas, en uso de sus atribuciones, tiene a bien resolver:

1.º Se declara la necesidad de ocupación de las fincas sitas en término de Janovas (Huesca), afectadas por el embalse de Janovas, del que es concesionaria Iberduero S. A..

2.º Las fincas que deben ocuparse y su descripción se hallan en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 296, de 28 de diciembre de 1961; pero teniendo en cuenta las modificaciones siguientes:

3.º Se incluyen en la expropiación los elementos descritos en los epígrafes a), b), c), d) y e) de la primera reclamación (la del señor Presidente de la Junta Administrativa de Janovas) de las relacionadas en el III «resultando».

4.º Don Gregorio Giménez Salas será considerado arrendatario de la vivienda y huerta de la finca número 389.

5.º La finca número 4 tiene una superficie de 1.000 m² de cereal, 4.480 m² de erial de 3.800 m² de erial improductivo; no se modifica la superficie asignada a la finca número 169 ni la calificación dada a la 250; don Miguel Pera Buil figurará como arrendatario de la finca número 350.

6.º La superficie de la finca número 211 es de 3.440 m² y la de la número 480 es de 2.015 m²; a la finca número 8 se le añade una extensión de 675 m² de erial improductivo; no se modifica la extensión dada a las fincas números 100, 234 y 361.

7.º Don Macario Garcés López es propietario de la finca número 878 y arrendatario de las parcelas números 500 y 501, de las que es propietaria doña Rosario Arsegot Frechin.

8.º La superficie de la finca número 467 es de 1.640 m².

9.º El arrendatario de la finca número 455 es don Daniel Orús Viñuales.

10. La extensión de la finca número 485 es de 7.680 m².

Lo que se publica para general conocimiento, y se advierte que esta Resolución puede ser impugnada en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas. El plazo para interponer el recurso es de diez días a contar de las notificaciones individuales a los interesados, y en otro caso, desde la presente publicación.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, J. Reguart.—5.793.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas sitas en Ligüerre de Ara, municipio de Albella y Janovas (Huesca), afectadas por el embalse de Janovas, del que es concesionaria Iberduero, S. A.

Esta Comisaría de Aguas ha dictado la resolución siguiente: «Visto el expediente de expropiación forzosa número 5 del Salto de Janovas, del que es concesionaria Iberduero, Sociedad Anónima».

Esta Comisaría de Aguas, en uso de sus atribuciones, tiene a bien resolver:

Primero.—Se declara la necesidad de ocupación de las fincas sitas en Ligüerre de Ara, municipio de Albella y Janovas (Huesca), afectadas por el embalse de Janovas, del que es concesionaria Iberduero, S. A..

Segundo.—Las fincas que deben ocuparse y su descripción se hallan en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» (número 296 de 28 de diciembre de 1961), pero hay que tener en cuenta las modificaciones que siguen.

Tercero.—No se modifica la superficie dada a la finca número 763.

Cuarto.—La finca número 1.233 es propiedad de don Francisco Antín Capablo, y su arrendatario es don Angel Pertusa Abadías; la finca número 682 se descompone en dos parcelas: la número 682, cuyo propietario es don Ramón Villacampa Riazuelo, de 5.017 metros cuadrados de cereal regadio, 6.960 metros cuadrados de secano y una caseta de 23,79 metros cuadrados y la número 682 bis, que pertenece a don Francisco Antín Capablo, y tiene una extensión de 2.080 metros cuadrados de erial a pastos y pinos; no se modifica la descripción dada a las fincas números 775 y 1.248.

Quinto.—La parcela número 697 tiene una extensión de 1.570 metros cuadrados.

Sexto.—La finca número 736 mide 429 metros cuadrados, no se modifica la descripción de las fincas números 750 y 687.

Septimo.—La finca número 730 mide 2.480 metros cuadrados y debe añadirse el resto de un edificio adosado al que ya figura en la relación, no se modifica la superficie y calificación dada a las fincas números 683 y 688; se reconoce a don Antonio López el derecho a ser indemnizado por la ocupación de dos nogales que existen en el paraje «La Gleraa», donde se hallaba su finca, pero no la propiedad de los terrenos que él considera como su finca.

Octavo.—La superficie de la finca número 766 es de 1.600 metros cuadrados, no se modifica la descripción de las fincas números 686, 1.212, 1.237, 1.243 y 1.253.

Noveno.—La finca número 694 mide 3.020 metros cuadrados.

Décima.—Iberduero, S. A., presentará planos por duplicado, y con el suficiente detalle, en los que se pueda apreciar la relación que tienen con el embalse las fincas números 702, 1.213 y 696, así como la finca sita en la partida «Llano Bajos», cuya expropiación ha solicitado don Antonio López Muro.

Undécima.—Se incluye en la expropiación un pajar situado en la finca número 726.

Lo que se publica para general conocimiento. Se advierte que esta Resolución puede ser impugnada en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas. El plazo para interponer el recurso es de diez días, a contar de las notificaciones individuales a los interesados y, en otro caso, desde la presente publicación.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1963.—El Comisario Jefe, J. Reguart.—5.794.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe» de Badajoz

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Iniciativa privada, la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz.